



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Arturo García Rubí

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 2 de febrero del 2000	6a. época	4030
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS ONCE.-
Por el que se concede jubilación vitalicia al C.
CRISOFORO MARTÍNEZ NAJERA.
.....Pág.- 2

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DOCE.-
Por el que se concede jubilación vitalicia al C.
JORGE VALDEZ BALDERAS.
.....Pág.- 3

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TRECE.-
Por el que se concede pensión vitalicia por
invalidez permanente al C. JUAN FRANCISCO
AVILA ALANIZ.
.....Pág.- 4

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión
vitalicia por invalidez al C. JUAN PINEDA
MORALES.
.....Pág.- 5

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE.-
Por el que se concede pensión vitalicia por edad
avanzada al C. RUFINO LÓPEZ LÓPEZ.
.....Pág.- 6

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
DIECISEIS.- Por el que se concede pensión
vitalicia por edad avanzada al C. FRANCISCO
ESPERICUETA BRAVO.
.....Pág.- 7

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
DIECISIETE.- Por el que se concede pensión
vitalicia por edad avanzada al C. FRANCISCO
IBARRA GUZMÁN.
.....Pág.- 8

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión
vitalicia por edad avanzada al C. CARLOS REYES
JIMÉNEZ.
.....Pág.- 9

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por
viudez a la C. MARÍA SANTA ANA MORALES
LEÓN.
.....Pág.- 10

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTE.-
Por el que se concede pensión por viudez a la C.
AMPARO SOTELO SÁNCHEZ.
.....Pág.- 11

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y
DOS.- Por el que autoriza al Titular del Poder
Ejecutivo del Estado, conceder gratuitamente el
uso de un bien inmueble y aprueba el Contrato de
Comodato que formaliza la relación jurídica del
mismo.
.....Pág.- 12

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y
CUATRO.- Por el que se deroga el diverso número
ochocientos ocho, publicado el 31 de agosto de
1999, y autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a
celebrar los actos jurídicos necesarios para la
Contratación de un Crédito con Bancomer,
Sociedad Anónima.
.....Pág.- 15

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se reconoce la Jurisdicción del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; en las áreas geográficas a que se refiere esta Resolución.

.....Pág. - 17

Fe de erratas del Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966 de fecha 17 de febrero de 1999.

.....Pág. - 28

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que establece las Bases para la revalidación de las autorizaciones otorgadas a los Centros de Verificación Vehicular, correspondiente al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000.

.....Pág. - 28

Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular obligatoria 2000 para el Estado de Morelos.

.....Pág. - 32

ACUERDO.- Que reforma el artículo segundo del Acuerdo que establece un Subsidio Fiscal para mantener actualizado el Padrón Vehicular del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4019, de fecha 3 de diciembre de 1999.

.....Pág. - 37

FE DE ERRATAS al Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4024 de fecha 31 de Diciembre de 1999.

.....Pág. - 38

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Licitación Pública Nacional

Convocatoria 001.- Para la contratación de construcc. red de distrib. agua potable y drenaje para 174 viviendas en la localidad de Tlayecac, Ayala; red de electrif. 2a. etapa "EL ARENAL II"; construcc. de conexiones de bomba, tanque elevado, llegada y salida, en la U.H. "EL ARENAL II" y camino de acceso a la U.H. "EL ARENAL II" en Jojutla, Morelos.

.....Pág. - 39

EDICTO Y AVISOS JUDICIALES

.....Pág. - 42

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 10 de noviembre del año próximo pasado el C. CRISOFORO MARTÍNEZ NAJERA, presentó ante este Congreso solicitud de JUBILACIÓN de conformidad con la hipótesis contemplada en la fracción II del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por la diversa fracción VII del dispositivo y marco legal antes mencionados, consistente en su acta de nacimiento, constancia de salarios expedida por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, hoja de servicios expedidas por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, por el Secretario General del Ayuntamiento de Cuautla, y por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que el artículo 71 fracción I de la Ley antes invocada previene que todos los trabajadores que hayan laborado en cualquiera de los Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad tienen derecho a ser jubilados estableciendo una JUBILACIÓN al 100% de su último salario a quienes hayan prestado sus servicios por 30 años como mínimo, ya sea que el servicio prestado se haya dado ininterrumpidamente o en partes, debiendo en este último caso acumularse los años trabajados.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. CRISOFORO MARTÍNEZ NAJERA, contaba a la fecha de su solicitud con 30 años de servicios efectivos, ya que laboró en periodos alternativos del 9 de julio de 1962 a la presente fecha, tanto en el Poder Judicial, en el Ayuntamiento de Cuautla y en el Poder Ejecutivo del Estado, desempeñando actualmente el puesto de MAGISTRADO del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo; de donde se desprende que la JUBILACIÓN solicitada encuadra en lo previsto por la fracción II del artículo 71 del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado, haciéndose notar que dicha jubilación deberá ser pagada por el Poder Ejecutivo del Estado, al ser este último para quien en la fecha labora.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos el primer día del mes de febrero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Legislativo.- XLVII Legislatura.- 1997-2000.

Cuernavaca, Morelos a 20 de enero de 2000.

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Fe de erratas del Decreto número Quinientos Ochenta y Tres, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966 de fecha 17 de febrero de 1999.

En la página 24, Artículo 12 , segunda columna, tres primeros párrafos dice:

Artículo 12.- ...

I.- Los Directores de plantel y Subdirectores académicos, serán nombrados por la Junta Directiva, deberán contar con licenciatura como mínimo. Los Directores deberán reunir además los siguientes requisitos:

II.- Preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento.

III.- Tener conocimientos y experiencia en docencia.

IV.- Ser mayor de 25 años.

Debe decir:

Artículo 12.- ...

Los Directores de plantel y Subdirectores académicos, serán nombrados por la Junta Directiva, deberán contar con licenciatura como mínimo. Los Directores deberán reunir además los siguientes requisitos:

I.- Preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Tener conocimientos y experiencia en docencia;

y III.- Ser mayor de 25 años.

En la página 24, Artículo 13, segunda columna, párrafo quinto dice:

V.- Artículo 13º.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

Debe decir:

Artículo 13º.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

En las páginas 24 y 25, del Artículo 13, segunda y primer columna respectivamente dice:

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X-

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.-...

XXII.-...

XXIII.-...

XXIV.-...

XXV.-...

Debe decir:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X-

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...
 XVII.-...
 XVIII.-...
 XIX.-...
 XX.-...

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
 DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.
 DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MORELOS, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

El Plan Mínimo de Acción del Gobierno de Reconciliación 1998-2000, establece como una de sus estrategias dentro de la política de promoción del desarrollo sustentable en la entidad, la conservación y cuidado del medio ambiente.

Las condiciones atmosféricas generadas por la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores requieren de políticas y disposiciones que tiendan a favorecer y a controlar el alto crecimiento del deterioro ecológico en este rubro.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece en su artículo 33 fracciones I y XIII, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Ambiental, elaborar y proponer los proyectos de ley, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Como parte de la política del control de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, el Secretario de Desarrollo Ambiental propuso al Ejecutivo a mi cargo el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000, cuyo objeto es establecer el calendario y lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación durante el año 2000 ante los centros autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6º fracciones V y VI y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; artículo 1º fracciones I, III y V; 6, fracciones IV, V y IX, 7º; 11; 12; 13; 14; 15; 16 y 22 fracción IV del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REVALIDACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2000.

BASES

PRIMERA.- La revalidación de la autorización a los centros de verificación vehicular, se aplica únicamente a aquellos que hayan operado durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1999 y cuya autorización no haya sido revocada. Dicha revalidación sólo pueden tramitarla los titulares de la misma, así como el representante legal.

SEGUNDA.- Los titulares de los centros de verificación que conforme a estas bases obtengan su revalidación, prestarán sus servicios a vehículos destinados al transporte privado o al servicio particular de carga o pasajeros; así como los destinados al servicio público local.

TERCERA.- Los interesados en obtener la revalidación de autorización para el Programa 2000, deberán cubrir los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

a) El centro de verificación vehicular debe contar con un equipo analizador de emisiones contaminantes homologado oficialmente por la Secretaría de Desarrollo Ambiental a las especificaciones técnicas del Bar 90 para la verificación;

b) El equipo analizador a que se refiere el párrafo anterior, operará con la versión de Software autorizado por la Secretaría de Desarrollo Ambiental, así como aquellas otras versiones que lo actualicen. Si una vez actualizada la verificación, y a juicio de la Secretaría es necesario retirar dicho equipo, podrá hacerlo, quedando obligado el centro de verificación vehicular a permitir su retiro, puesto que dicho Programa es propiedad de la dicha Secretaría;

c) El equipo deberá mantenerse fijo dentro del área de verificación;

d) El equipo analizador deberá calibrarse por lo menos diariamente como lo marca el fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del Bar 90 y de la Norma Técnica NTEC-MOR-